



VISTO:

El Oficio N° 03-2021-GR.CAJ-SGDI/SRCT, de fecha 08 de setiembre de 2021, Informe N° D000155-2021-GRC-DP de fecha 12 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Oficio N° 03-2021-GR.CAJ-SGDI/SRCT, de fecha 08 de setiembre de 2021, el servidor Segundo Ricardo Carrasco Tasilla, solicita pago de Bonificación Familiar, por considerar que el derecho que le fuera concedido oportunamente se le dejó de pagar a partir de junio de 1993. El servidor mencionado, solicita el pago de Bonificación Familiar, misma que inició a percibirla a partir de julio de 1989 en la Micro Región Alto Jequetepeque, entidad en la cual fue nombrado, refiriendo que, a partir de junio del año 1993 se le dejó de pagar dicho beneficio;

Que, de los documentos adjuntados para demostrar ser beneficiario de tal bonificación, se aprecia las Partidas de Nacimiento de sus dos hijos: - Dennis Lee Carrasco Vásquez, nacido el 19/03/1988 - Richard Gino Carrasco Vásquez, nacido el 05 de enero de 1999;

Que, según Informe Escalafonario emitido por la responsable de la Unidad de Escalafón, se detalla los siguientes datos: Resolución CORDECAJ N° 176-89-P- Micro Región Alto Jequetepeque, a través de la cual se le nombra a partir del 01 de mayo de 1989, en cuyo Art. Cuarto señala "Los servidores comprendidos en los Artículos Primero y Segundo de la presente Resolución tendrán derecho a percibir las remuneraciones y/o bonificaciones que por dispositivos legales vigentes les asistan..."; Resolución Directoral Sub Regional N° 03-91-RENO/OSRD-IV, de fecha 14 de enero de 1991, a través de la cual se le REASIGNA a partir del 01 de enero de 1991 a la Dirección Sub Regional de Vivienda-Cajamarca;

Que, como resultado del proceso de Reorganización y Reestructuración Administrativa en la Región Nor Oriental del Marañón, se ubicó al citado trabajador en la Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Chota, a partir del 01 de junio de 1993; mediante Resolución Presidencial Regional N° 050-2000-CTAR-CAJ/PE de fecha 10 de febrero de 2000; habiendo sido destacado a la Sede del CTAR Cajamarca, a partir del 01 de enero de 1999;

Que, mediante Resolución Presidencial Regional N° 545-2002-CTAR-CAJ/PE, de fecha 26 de setiembre de 2002, se REASIGNA por Unidad familiar a partir del 01 de octubre de 2002 a la Sede Del Consejo Transitorio de Administración Regional Cajamarca;

Que, mediante Informe N° D000155-2021-GRC-DP de fecha 12 de octubre de 2021, la Lic. Carmen Piedra Flores, Especialista Administrativo de la Dirección de Personal ha señalado lo siguiente: "...El interesado, es servidor nombrado con vínculo laboral a la fecha. De los documentos que obran en su legajo personal y de los alcanzados por el interesado, no se ubica acto resolutorio de Bonificación Familiar, sin embargo este concepto figura en las Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos del período comprendido entre julio de 1989 a mayo de 1993... Que, ante el retiro injustificado de la Bonificación familiar como parte de la remuneración mensual del servidor Segundo Ricardo Carrasco Tasilla, la suscrita es de la opinión que se atienda su pedido y se cumpla con el pago de lo adeudado, según liquidación:



AÑO	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	set	oct	nov	dic	ENTIDAD
1989							X	X	X		X	X	CORDECAJ
1990	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	CORDECAJ
1991			X	X	X	X	X	X					DIR.REG.VIVIENDA
1992	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	DIR.REG.VIVIENDA
1993	X	X	X	X	X								DIR.REG.VIVIENDA
1994 a ene-2017	265 meses											Ger.Sub Reg. Chota y GORE CAJAMARCA	

No pagado

HUO	FECHA DE NACIMIENTO	TOPE 18 AÑOS	PAGADO HASTA	Nº Meses no pagados	
1	19/03/1988	19/03/2006	may-93	Nº	S/.
2	05/01/1999	05/01/2017		282	846.00

Que, el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que la Bonificación Familiar corresponde al servidor público por la carga familiar y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Reglamento de la ley antes citada, fija las características de dicha bonificación;

Que, el Informe Técnico N° 073-2017-SERVIR/GPGSC, concluye: Los servidores públicos podrán exigir a las entidades públicas el pago de algún derecho de contenido económico (como las remuneraciones, gratificaciones y demás beneficios sociales) mientras se encuentre vigente el vínculo contractual entre ambos, y hasta cuatro (4) años después de extinguido dicho vínculo;

Que, el Informe Técnico N° 410-2019-SERVIR/GPGSC, señala: "... aun cuando la norma no establece qué se entiende por carga familiar, consideramos que la misma se refiere a los hijos menores de edad a cargo del servidor público, puesto que éstos no están en condiciones de solventar por sí mismos su propia manutención; en ese sentido, la bonificación no incluiría a los hijos que alcanzaron la mayoría de edad";

Que, el Informe Técnico N° 1797-2019-SERVIR/GPGSC señala: 3.5 El otorgamiento de la bonificación familiar a favor de los servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 corresponde a partir del momento en que estos cuentan con hijos menores de edad a su cargo y no desde la fecha en que se solicita el beneficio;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al Informe N° D000155-2021-GRC-DP de fecha 12 de octubre de 2021, Informe Legal N° D000078-2021-GRC-DP-GSM, de fecha 18 de octubre de 2021, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el concepto de bonificación familiar a favor del trabajador Segundo Ricardo Carrasco Tasilla, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo III, categoría remunerativa STA, adscrito a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, según la siguiente liquidación:



HUO	FECHA DE NACIMIENTO	TOPE 18 AÑOS	PAGADO HASTA	Nº Meses no pagados	
				Nº	S/.
1	19/03/1988	19/03/2006	may-93	Nº	5/.
2	05/01/1999	05/01/2017		282	846.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que **Secretaría General** notifique la presente Resolución al trabajador Segundo Ricardo Carrasco Tasilla, *en su Centro de Labores Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional Cajamarca*, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN